

RAD. 110013103004202200513

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En el hecho 7 de la demanda se indica que conoce del proceso de sucesión que se sigue por parte de los herederos de Eduardo Villate Bobadilla, en virtud a ello el poder y demanda deberán adecuarse, dirigiéndola contra los herederos allí reconocidos, así como en contra de los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas, anexando copia del (los) auto(s) por el(los) cual(es) fueron reconocidos en el mortuario referido como herederos del propietario fallecido

2. El poder a arrimarse deberá adecuarse además de lo anterior, indicando el tipo de prescripción que alega.

3. Tanto en hechos como en pretensiones se deberá indicar los linderos tanto generales como específicos del bien objeto de usucapión.

4. En virtud a lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia, se deberá indicar el lugar de notificación de quienes fungen como herederos del titular del derecho de dominio del bien que se pretende prescribir y cumpliendo con ellos la totalidad de los requisitos indicados por el art. 82 del C.G del P

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 008 Hoy: <u>2 de Febrero de 2023.</u></p> <p> RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria</p>
--